

el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOPZ. Si el último día del plazo coincidiera en sábado, el plazo se ampliará hasta el día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La indicada en la cláusula 7.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

—Entidad: Ayuntamiento de Alagón.

—Domicilio: Plaza de España, 1.

—Localidad y código postal: 50630 Alagón.

10. *Apertura de las ofertas:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Alagón.

b) Domicilio: Plaza de España, 1.

c) Localidad: 50630 Alagón.

d) Fecha y hora: Se comunicará oportunamente a los licitadores.

11. *Gastos de anuncios:* Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, hasta el límite máximo de 100 euros.

12. *Perfil de contratante donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos:* <http://perfilcontratante.dpz.es>.

Alagón a 6 de mayo de 2010. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

## ALPARTIR

Núm. 6.909

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la circulación en el casco urbano de Alpartir y de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, cuyos textos íntegros se hacen públicos, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN EN EL CASCO URBANO DE ALPARTIR (ZARAGOZA)

Artículo 1.º *Objeto y fundamento legal.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del municipio de Alpartir, entendiéndose como tales toda vía pública de titularidad municipal situada dentro del poblado, excepto las travesías.

Art. 3.º *Los peatones.*

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada. Aún cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón podrá circular por el arcén o, si éste no existe o no es transitable, por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se trate de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo; y los impedidos que transiten en silla de ruedas con o sin motor.

Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones, cuando existan, o subir a un vehículo. Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

Art. 4.º *Circulación de animales.*

1. Los animales deberán ir siempre acompañados de una persona mayor de dieciocho años capaz de dominarlos en todo momento, la cual deberá respetar las normas generales establecidas para los conductores de vehículos.

2. En estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen o corten, siempre cederán el paso los animales a los vehículos, excepto en los siguientes supuestos:

—En las cañadas debidamente señalizadas.

—Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para estos.

—Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada (art. 23.4 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

Art. 5.º *Señalización.*

1. Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación.

2. Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplica a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

3. No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

4. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1.º Señales y órdenes de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

2.º Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.

3.º Semáforos.

4.º Señales verticales de circulación.

5.º Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden referido en el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

5. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente (alcalde o concejal delegado) otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto. Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

Art. 6.º *Obstáculos en la vía pública.*

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar en paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse.

El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado.

2. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las autoridades.

Art. 7.º *Carga y descarga.*

1. El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente. Cuando la reserva se promueva por parte de un solo particular, la señalización se realizará a cargo del solicitante, sin perjuicio del pago de la tasa que corresponda.

2. Queda prohibido depositar la mercancía y aperos de labranza en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada, empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

3. Las operaciones de carga y descarga se realizarán de forma ininterrumpida, con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

4. El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en las reservas no será superior al estrictamente necesario para realizar las operaciones y, en todo caso, será inferior a treinta minutos.

5. Tienen la consideración de vehículos autorizados, a los efectos de poder efectuar la carga y descarga, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados al transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el permiso de circulación o posean tarjeta de transporte.

Art. 8.º *Badenes.*

1. El Ayuntamiento autorizará reservas en la vía pública para la entrada de automóviles a través de la acera a garajes, fincas o inmuebles, que conllevará el

devengo de la correspondiente tasa. No se podrá utilizar con otros fines o actividades, procediendo el Ayuntamiento en tal caso a la baja de oficio de la reserva.

2. El Ayuntamiento deberá pintar el bordillo de la acera de color amarillo en la longitud de la puerta de garaje, ocupándose también de su estado de conservación y mantenimiento necesarios, cobrando al interesado la tasa correspondiente.

3. Queda prohibido el pintado o señalización de badenes sin permiso municipal.

**Art. 9.º Límites de velocidad.**

La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de es de 20 kilómetros por hora.

**Art. 10. Limitaciones a la circulación.**

En cuanto a los vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial que se regulan en el anexo III del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en vías urbanas deberá seguir el itinerario determinado por la autoridad municipal.

**Art. 11. Régimen de ciclomotores y motocicletas.**

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones y evitar los acelerones.

2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.

3. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.

4. En cuanto al estacionamiento, los ciclomotores y motocicletas podrán estacionar en aceras de más de 2,5 metros de anchura, junto a la calzada o en el lado contrario de esta.

El estacionamiento se hará en paralelo al bordillo de la acera, empujando con el motor parado y cediendo el paso a peatones y vehículos.

En todo caso, deberán quedar libres 2 metros de anchura de acera.

Queda prohibido el estacionamiento:

a) En el lado en que existan puertas, ventanas o escaparates.

b) En el lado en que existan pasos de peatones o paradas de transporte público.

El estacionamiento en la calzada se hará en semibatería, ocupando una amplitud máxima de 1,5 metros.

Se prohíbe la circulación y estacionamiento de estos vehículos en zonas señalizadas con circulación prohibida y parques públicos.

**Art. 12. Ciclos.**

1. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional, que habrá de ser homologado.

2. No se podrá circular con estos vehículos por la acera, aunque sí por los paseos a una velocidad máxima de 10 kilómetros/hora, teniendo preferencia siempre los peatones, excepto en las vías reservadas para ciclos o vías ciclistas.

3. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos, siendo necesario para circular de noche que lleven conectada iluminación tanto delantera como trasera, así como una prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de, al menos, 150 metros.

**Art. 13. Pruebas deportivas.**

1. En virtud del artículo 7 d) del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el municipio autorizará las pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

2. La actividad de las pruebas deportivas se regirá por las normas establecidas en esta normativa especial, por los reglamentos deportivos y demás normas que resulten de aplicación.

3. Las pruebas deportivas se disputarán con el tráfico completamente cerrado a usuarios ajenos a dicha prueba, y gozarán del uso exclusivo de las vías en el espacio comprendido entre el vehículo de apertura con bandera roja y el de cierre con bandera verde.

4. Los participantes que circulen fuera del espacio delimitado por los vehículos de señalización de inicio y fin de la prueba serán considerados usuarios normales de la vía, y no les será de aplicación esta normativa especial.

**Art. 14. Parada y estacionamiento.**

**A) Parada:**

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

En las calles sin acera, la parada deberá hacerse dejando un mínimo de 1 metro desde la fachada más próxima, cuidando que no existan peatones en este

momento a los que se les obligue, como consecuencia de la parada, a desviar su trayectoria o pararse.

**3. Queda prohibido parar:**

— Donde las señales lo prohíban.

— En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o se limita su visibilidad.

— En los pasos para peatones.

— En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

— En las aceras y zonas excluidas del tráfico.

— En los lugares, en general, que se señalan en la normativa estatal.

— En lugares reservados para paradas de transporte colectivo de viajeros.

**B) Estacionamiento:**

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, y en batería, perpendicularmente a la acera, o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto verticales como horizontales.

2. La norma general es que el estacionamiento de haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalará expresamente mediante marcas viales en el pavimento. No se podrá estacionar en batería o semibatería si como consecuencia de ello se deja una anchura de paso inferior a 1 metro.

3. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera, dejando una distancia máxima de 50 centímetros entre las ruedas y el bordillo, o de 100 centímetros hasta la edificación en aquellas calles que no tengan acera.

4. Los vehículos estacionados en pendiente ascendente (cuando estén provistos de caja de cambios) deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás, tanto en un caso como en otro con el freno de estacionamiento. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

5. El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles que cuenten con la tarjeta oficial de minusválidos, expedida por autoridad competente.

6. Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

**7. Queda prohibido estacionar:**

a) En los lugares que se indique mediante señales tal prohibición, tanto vertical como horizontal.

b) En todos los casos en que está prohibida la parada.

c) En las zonas señalizadas para carga y descarga.

d) En las zonas correctamente señalizadas como vados.

e) En doble fila, tanto si en la primera fila hay un coche como si hay un contenedor o algún elemento de protección.

f) En las vías que, por su anchura, no permitan el paso de más de un vehículo.

g) En las aceras.

h) En los lugares que eventualmente se indiquen para la realización de obras, mudanzas o actos públicos, siempre que así se indique con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

i) En los lugares que tengan rebajado el bordillo para permitir el tránsito de minusválidos.

j) En isletas o medianas centrales.

k) En los lugares que, en su caso, hubieran sido habilitados para el estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo establecido en esta Ordenanza.

l) En los lugares reservados para contenedores de recogida de muebles o enseres, residuos domiciliarios, etc., que así se determine por parte del órgano municipal competente.

m) En todo lugar no indicado anteriormente que constituya un riesgo para peatones, animales o vehículos.

8. Se considerará estacionamiento abusivo cuando el vehículo permanezca estacionado por un período superior a dos meses en el mismo lugar.

**Art. 15. Paradas de transporte público.**

1. La Administración municipal establecerá y señalará los lugares de situación de las paradas de transporte público.

2. Los medios de transporte público colectivo no podrán efectuar paradas fuera de las zonas habilitadas o autorizadas y solo podrán permanecer por el tiempo indispensable para dejar o recoger viajeros, salvo que esté señalizada como principio o fin de línea.

3. Los vehículos autotaxis podrán efectuar paradas para recoger o dejar viajeros en el lugar en que se cause menos trastorno al tráfico.

**Art. 16. Inmovilización y retirada de vehículos.**

1. Los agentes de la autoridad podrán proceder a la inmovilización de vehículos cuando se incumplan las normas de tráfico y pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, en los casos así contemplados en el artículo 70 del Real Decreto legislativo 339/1990.

Una vez fuese inmovilizado un vehículo, su conductor solicitará de la autoridad competente su puesta en circulación, para lo cual habrá de satisfacer los gastos ocasionados con motivo de la inmovilización y siempre que hubiesen desaparecido las causas que la motivaron.

2. La Administración podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar destinado a depósito municipal, si el obligado a ello no lo hiciera, en los casos que determina el artículo 71 del Real Decreto legislativo 339/1990.

3. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

#### Art. 17. Vehículos abandonados.

1. Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

2. En el caso de la letra a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

3. La autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán determinados en la Ordenanza Fiscal correspondiente y serán a cargo del titular, siendo necesario su abono para retirarlo.

#### Art. 18. Otras normas.

1. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

2. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

3. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano.

4. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

#### Art. 19. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, y aquellas que contravengan las leyes citadas en el artículo 1 cuando sean de competencia municipal, seguirán el trámite administrativo dispuesto en el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, aprobado por el Real Decreto 320/1994.

2. La competencia para sancionar las infracciones de circulación cometidas en vías urbanas que resulten de esta Ordenanza están atribuidas a la Delegación de Gobierno en Aragón (Jefatura Provincial de Tráfico) por Resolución de 9 de abril de 2008 (BOPZ núm. 84, de 14 de abril)

3. Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de reposición, que se interpondrá, de acuerdo con lo que disponen la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo objeto de impugnación.

#### Art. 20. Prescripción.

1. El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

#### Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza reguladora de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 6 de marzo de 2001.

#### Disposición final única

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOPZ, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

#### Fundamento y objeto

Artículo 1.º En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en los

artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

#### Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivados de:

—La entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca (garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales, etc.).

—La reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

#### Sujetos pasivos

Art. 3.º Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen y aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivados de la entrada y salida de vehículos a través de la acera, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

#### Devengo

Art. 4.º El devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio, cese o cambio de titularidad en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se devengará cuando se inicie o finalice, en su caso, dicho uso o aprovechamiento, ajustándose el período a esas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales.

#### Bases

##### Art. 5.º

Se tomará como base del presente tributo la entrada o paso de vehículos y de la reserva de espacio, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento, esto es, la existente entre las placas de reserva.

#### Tarifas

##### Art. 6.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

• Por cada vado en la acera para facilitar la entrada de vehículos en edificio, 20 euros/metro lineal al año.

• Por la señalización mediante pintura por parte del personal del Ayuntamiento, 5 euros/metro lineal, tanto en el momento que se conceda la correspondiente licencia, como cuando por el estado de deterioro de la pintura sea necesario llevar a cabo actuaciones de conservación.

• La reserva de doble espacio (vado permanente y señalización complementaria mediante línea amarilla prohibiendo el establecimiento en la parte de enfrente del vado) conllevará doble tarifa.

Quedan exceptuados de la doble tarifa por reserva de doble espacio los sujetos pasivos que soliciten badenes en las calles de 5 o menos de 5 metros de ancho de calzada, por las reducidas dimensiones de las mismas.

• Por reserva para carga y descarga, 40 euros por metro lineal y año.

El importe a abonar por la obtención de las placas correspondientes, será el siguiente:

—Placas de 130 × 190 milímetros: 55 euros.

#### Normas de gestión

##### Art. 7.º

1. Las entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento.

2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de cambio de titularidad o baja de los aprovechamientos concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. En tanto no se solicite expresamente la baja, continuará devengándose la presente tasa.

Para que se proceda a la tramitación de la baja en el padrón, el sujeto pasivo debe realizar previamente lo siguiente:

- Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- Retirar la pintura existente en el bordillo.

c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Art. 8.º Los vados y demás utilidades se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Art. 9.º

1. Las obras de construcción, reforma o supresión, señalización, y el mantenimiento y conservación de todas ellas, generales o específicas de la autorización, se realizarán por el Ayuntamiento cobrando al titular del aprovechamiento la cantidad contemplada en el artículo 6.º de la presente Ordenanza.

2. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento. Los titulares de las licencias deberán adquirir las placas en el Ayuntamiento de Alpartir.

3. La colocación de placas distintas a las reglamentarias impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

Art. 10. Las licencias se anularán:

- Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- Por no uso o uso indebido.
- Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

El impago de las tasas conllevará la baja en el padrón y la retirada de las placas de reserva por parte de los operarios municipales.

Art. 11. Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo, o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días lo reponga, a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos correspondientes y sanciones que procedan.

Art. 12.

1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o de la tasa que, aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días, en el BOPZ o tablón de edictos, con notificación personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de reclamación.

2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por el Ayuntamiento se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón.

#### *Infracciones y sanciones*

Art. 13. En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alpartir, a 28 de abril de 2010. — La alcaldesa, Marta Gimeno Hernández.

#### **A N E N T O**

**Núm. 6.910**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2008 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Anento a 10 de abril de 2010. — El alcalde, Enrique Cartiel Montalvo.

#### **A N E N T O**

**Num. 6.911**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 12 de marzo de 2010 el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la

Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Anento a 10 de abril de 2010. — El alcalde, Enrique Cartiel Montalvo.

#### **ARANDA DE MONCAYO**

**Núm. 6.985**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 22 de abril de 2010 el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2010, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Aranda de Moncayo a 26 de abril de 2010. — La alcaldesa, María Rosario Cabrera Ruiz.

#### **BARBOLES**

**Núm. 7.016**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 30 abril 2010, conforme permite el artículo 29.4 de la Ley 7/1999, de 9 abril, de Administración Local de Aragón, ha acordado delegar en la Alcaldía la competencia para la adjudicación definitiva de la obra de construcción de pista polideportiva (separata 1), incluyendo la facultad de resolver las cuestiones administrativas que pudieran plantearse en el procedimiento, mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Bárboles a 3 de mayo de 2010. — El alcalde, José Angel Subías Sanz.

#### **BARDALLUR**

**Núm. 6.986**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2009 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Bardallur a 28 de abril de 2010. — El alcalde, José Miguel Domínguez Santos.

#### **BIJUESCA**

**Núm. 6.970**

De conformidad con lo acordado por la Alcaldía en decreto de 27 de abril de 2010, según acuerdo de delegación de acuerdo de Pleno municipal de fecha 12 de enero de 2010, por medio del presente se convoca procedimiento de enajenación mediante subasta de bien patrimonial identificado como parcela urbana, en calle La Virgen III, sin número, de 105 metros cuadrados y referencia catastral 0296502WL9909E0001MH, conforme a los siguientes datos:

- Entidad adjudicadora:*
  - Organismo: Ayuntamiento de Bijuesca.
  - Dependencia que tramita el expediente: Alcaldía.
  - Número de expediente: 1/2010.
- Objeto del contrato:*
  - Tipo de contrato: Enajenación de bienes patrimoniales por subasta.
  - Descripción del objeto: Solar urbano en calle La Virgen III, sin número.
- Tramitación y procedimiento:*
  - Tramitación: Ordinaria.
  - Procedimiento: Abierto.
- Presupuesto base de licitación:* 1.500 euros, al alza.
- Documentación e información:*
  - Ayuntamiento: Plaza Mayor, 2, 50316 Bijuesca (Zaragoza).
  - Teléfono: 976 847 201. Correo electrónico: [bijuesca@dpz.es](mailto:bijuesca@dpz.es).
  - Nacionalidad: Española.
  - Fecha límite: El día de finalización del plazo de presentación de ofertas.
  - Presentación de ofertas:
    - Plazo: Quince días naturales, a partir del día siguiente a la publicación en el BOPZ.
    - Documentación a presentar: La señalada en el pliego de condiciones económico-administrativas.
    - Lugar de presentación: Ayuntamiento de Bijuesca.